

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO

Que, el Sistema de Contratación de Seguros, que deban realizar las instituciones y entidades del Sector Público, está regida por el Art. 74 de la Ley General de Seguros que dispone: " Para la contratación de Seguros, todas las instituciones y entidades del sector público se sujetarán al concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el País ", publicado en el Registro Oficial # 290 del 3 de abril de 1998;

Que, el ámbito de la Ley de Contratación Pública, se refiere a la ejecución de obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios, no regulados por la Ley de Consultoría.

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante boletín jurídico del No. 3, Segunda época, Agosto/91, página 431, dispone que la contratación de seguros no está regida por la Ley de Contratación Pública, cuyo ámbito comprende según lo dispone su Art. 1 los contratos que celebra el estado y las entidades del sector público para la ejecución de obras, adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría. Los contratos de seguros no tienen por objeto ninguna de estas materias.

Que, no existe disposición legal que regule los procedimientos del concurso de ofertas para la Contratación de Seguros.

Que, es necesario actualizar las normas, que rigen la Contratación de Seguros para el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que, mediante acuerdo No. 135, publicado en el registro oficial No.418 del 12 de abril de 1994, se expidió el Reglamento para la Contratación de Seguros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mismo que fue reformado en la parte concerniente a los Miembros del Comité, con Acuerdos Ministeriales Nos. 221 y 057 del 22 de junio de 1994 y lero de octubre de 1998, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador ;

### ACUERDA

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCURSO DE OFERTAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

#### **Artículo 1o.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

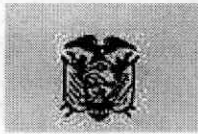
El presente Reglamento rige para la contratación de las pólizas de seguros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con empresas de Seguros constituidas y establecidas legalmente en el país.

#### **Artículo 2o.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, contará con un comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de los Seguros, Integrados por los siguientes Miembros:

- a) EL SUBSECRETARIO GENERAL O SU DELEGADO QUE LO PRESIDIRÁ
- b) EL DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA O SU DELEGADO
- c) EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO - FINANCIERO O SU DELEGADO; Y,

*JM*



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

**d) EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS O SU DELEGADO.**

Actuará como Secretario un funcionario de la Institución, que será designado por el Comité.

En caso necesario, los miembros del comité podrán delegar a un funcionario de su respectiva Dirección, para que intervenga a su nombre y representación en una sesión determinada del Comité. Estas delegaciones en ningún caso tendrán el carácter de permanente.

**Artículo 3o.- DE LA ASESORIA**

El Comité de Concurso de Ofertas para la Contratación de Seguros, contará con un Asesor Técnico en materia de Seguros, el mismo que podrá intervenir en las sesiones con voz pero sin voto, para dar consejos en aspectos relacionados con el concurso.

**Artículo 4o.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

Son obligaciones del Presidente del Comité de Concurso de Ofertas para la contratación de Seguros, las siguientes:

- a) Presidir y dirigir las sesiones;
- b) Cumplir y hacer cumplir Normas establecidas en el presente Reglamento;
- c) Establecer el orden del día;
- d) Convocar a sesiones por escrito a los Miembros del Comité, por lo menos con un día hábil de anticipación al fijado para la misma, incluyendo el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse;
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario las convocatorias y notificaciones que fueren del caso;
- f) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones emanadas del Comité;
- g) Dirigir y suscribir la correspondencia;
- h) Suscribir la convocatoria al Concurso;
- i) Informar al Ministro las resoluciones adoptadas por el Comité.

**Artículo 5o.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ**

Son obligaciones del secretario del Comité, las siguientes:

- a) Llevar el libro de Actas de las Sesiones del Comité;
- b) Mantener el Archivo de los documentos del Comité, debidamente resguardados y garantizada su reserva;
- c) Elaborar el orden del día y los documentos pertinentes para la sesión del Comité y someterlos a consideración del Presidente;
- d) Receptar y conferir recibos de las propuestas presentadas al comité;
- e) Recibir las propuestas de los oferentes, en el día y hasta la hora señalada en la convocatoria, sentando la correspondiente razón.
- f) Rubricar conjuntamente con el Presidente, los documentos que conforman las propuestas.
- g) Recibir las consultas que efectúen los oferentes con respecto del Concurso.
- h) Las demás que le fueren aceptadas.
- i) Realizar las notificaciones que fueren necesarias.

**Artículo 6o.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

Son obligaciones de los Miembros del Comité, las siguientes:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Comité a la que sean convocados.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Comité.
- c) Mantener absoluta reserva sobre los documentos y asuntos conocidos por el Comité.

*QM*



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

- d) Emitir su criterio verbalmente o por escrito sobre los cuadros comparativos precisando los razonamientos que motivan su dictamen.
- e) Responsabilizarse personal y solidariamente por las consecuencias que puedan devenir de errores de acción u omisión y que hubieren sido aprobadas con su voto.
- f) Responder por todos los actos y resoluciones que con violación a las Leyes y Reglamentos hubieren sido adoptados por el Comité con su voto y que perjudiquen a los intereses del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g) Cumplir con las comisiones, actividades y tareas que le fueren encomendadas.

#### **Artículo 7o.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM**

La convocatoria a los Miembros del Comité se hará por escrito, por lo menos con un día hábil de anticipación e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con el asunto a tratarse en la sesión. El quórum para la sesión se establecerá con la presencia de todos sus miembros.

#### **Artículo 8o.- DE LAS PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS**

Prohíbese a los Miembros del Comité y al Secretario, intervenir en los casos en los que participen como interesados u oferentes sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o que puede tener intereses, ya por efecto o desafecto. Esta última será analizada por el Comité, conforme a la sana crítica.

#### **Artículo 9o.- DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS**

Previamente a la convocatoria del Concurso deberá contar con la certificación del Director-Financiero que acredite que existe o existirán recursos suficientes y disponibilidad de fondos de conformidad con el Art.58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. En la certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento.

#### **Artículo 10o.- DE LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES**

El Comité de Concurso de Ofertas para la contratación de Seguros del M.A.G., resolverá iniciar el concurso una vez que hubiera aprobado los documentos precontractuales, los mismos que deberán ser elaborados bajo su responsabilidad por la entidad con el respectivo asesoramiento técnico.

#### **Artículo 11o.- DE LOS INFORMES Y DERECHO DE INSCRIPCIÓN**

El Comité de Concursos de Ofertas para la Contratación de Seguros, una vez aprobado los documentos precontractuales, está en la facultad de iniciar el proceso normal de contratación.

#### **Artículo 12o.- DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

El Comité convocará a Concurso de Ofertas, mediante publicaciones que deberán efectuarse por los días que establezca el Comité.

La convocatoria será suscrita por el Presidente del Comité.

#### **Artículo 13°.- DEL TERMINO PARA PRESENTAR OFERTAS**

A partir de la última publicación, los oferentes tendrán el término de ocho días para adquirir las bases.

El proponente tendrá diez días de término para la presentación de su oferta, contados desde el último día de la venta de bases.

*CM*



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

Las propuestas serán presentadas en un solo sobre que contendrá todos los documentos señalados en el Art. 17 del presente Reglamento. El Comité procederá a la apertura a las 16H00, el día señalado en la convocatoria.

#### **Artículo 14o.- DE LA PRORROGA DEL PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS**

Si el Comité por razones técnicas decidiera prorrogar la fecha de presentación de las propuestas dispondrá que se realice por una sola vez el aviso correspondiente y notificará por escrito del particular a quienes adquirieron los documentos precontractuales. Esta prórroga podrá realizarse en la mitad del término que tienen los oferentes para presentar sus propuestas y por un tiempo no mayor a cinco días.

#### **Artículo 15o.- DE LAS REFORMAS DE LAS BASES**

Cualquier reforma sustancial a la Bases del Concurso dará lugar al inicio de un nuevo concurso.

#### **Artículo 16o.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Las propuestas se presentarán con las debidas seguridades en un sobre cerrado; se redactarán en idioma castellano de acuerdo con los modelos elaborados por la entidad, y, se recibirán en el lugar señalado hasta las 15H00 (quince horas) del día indicado en la convocatoria. Las propuestas se entregarán directamente al Secretario del Comité, quien conferirá el correspondiente recibo anotando la fecha y hora de recepción.

#### **Artículo 17o.- DEL CONTENIDO DEL SOBRE**

El sobre contendrá:

- a) Carta de presentación y compromiso según el modelo preparado por el M.A.G.
- b) Certificado de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de contratos;
- c) El estado de situación financiera y de resultados que el Comité estime conveniente, debidamente legalizados por el Contador y el Representante Legal del Oferente, y la revelación de las principales variaciones ocurridas entre la fecha de los balances y el penúltimo mes anterior al de la presentación de la oferta, que afecten a la situación financiera del oferente, la cual estará debidamente legalizada por las personas que se citan anteriormente.

En caso de no haber variaciones significativas, se presentará una declaración en tal sentido, legalizada igualmente por el contador y el Representante Legal del Oferente.

- d) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como de estar operando en los ramos materia del concurso .
- e) El nombramiento del representante Legal o poder notarial de designación de apoderado, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta.
- f) La propuesta según el modelo de formulario preparado por la entidad.
- g) Certificado emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de estar operando legalmente en el país, por un espacio mínimo de cinco años.
- h) El original de la garantía de seriedad de la propuesta para asegurar la celebración del contrato, por el dos (2%) por ciento del valor de la oferta, en cualquiera de las formas establecidas en los literales b) y c) del artículo 73 de la Ley de Contratación Pública, con un periodo de vigencia mínima de 90 días.
- i) Certificado de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el que conste el margen de solvencia establecido en la Sección # 2 Art. 22 de la Ley General de Seguros.

Los documentos contenidos en el sobre, deberán presentarse foliados y rubricados por el proponente y serán originales o copias certificado por un Notario.



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

#### **Artículo 18o.- RESPONSABILIDAD**

Los Miembros del Comité de Concurso de Ofertas para la contratación de seguros y los Funcionarios que hubieren elaborado los documentos precontractuales serán personal pecuniariamente responsable por sus acciones u omisiones, sancionadas por la Ley.

#### **Artículo 19o.- DE LA DISPOSICIÓN DE RUBRICAR LOS DOCUMENTOS**

En el acto de la apertura de los sobres, el Secretario del Comité rubricará todos los documentos presentados por los oferentes.

#### **Artículo 20o.- CONSULTAS Y ACLARACIONES**

Dentro de los 4 primeros días del término para la presentación de las ofertas y de considerarlo necesario, los interesados podrán realizar las consultas que estimaren pertinentes, las cuales deberán ser absueltas por el Comité en el termino de 2 días y comunicadas a los interesados.

#### **Artículo 21o.- APERTURA DEL SOBRE**

El Comité una hora después aquella fijada como limite en la convocatoria; para la selección de ofertas, se reunirán con la finalidad de abrir los sobres que contienen las propuestas.

A la apertura de los sobres podrán asistir los Representantes o Delegados de cada una de las compañías oferentes

#### **Artículo 22o.- PROCEDIMIENTO EN LA APERTURA DE LOS SOBRES**

Se cumplirá estrictamente el siguiente procedimiento:

Se dará lectura al nombre del proponente y al número de páginas de su oferta, sumillando las mismas el Presidente y el Secretario del Comité; y se designará la comisión técnica para que se realice la evaluación, el mismo que tendrá un término de tres días contados desde la fecha de apertura del sobre para elaborar los cuadros comparativos y el correspondiente informe.

El Comité podrá ampliar el término señalado por el tiempo que fuere necesario.

#### **Artículo 23o.-CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

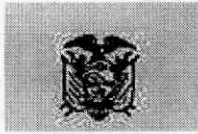
La Comisión Técnica será integrada por el Comité de Concurso de Ofertas con los siguientes miembros:

- a.- Un Delegado de la Dirección Administrativa-Financiera
- b.- Un Delegado de la Dirección de Recursos Humanos, y;
- c.- Un Delegado de la Dirección de Asesoría Jurídica

Esta comisión estará siempre asesorada por un técnico especialista en seguros que haya designado la entidad.

La comisión técnica evaluará primero las ofertas para establecer su integridad. Esto determinará si han presentado toda la información exigida en los documento-precontractuales.

La comisión técnica presentará al comité un informe en el que hará conocer los resultados de su trabajo, estableciendo un orden de prelación entre las ofertas analizadas, comenzando por la evaluada como la



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

más alta. Se acompañaran los cuadros y anexos que se requieren para ilustrar de mejor manera los resultados del estudio y permitir que el comité cuente con la información necesaria para la adjudicación.

La comisión técnica tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha de apertura de los sobres, para presentar el informe final. Solo por razones técnicas, el comité podrá ampliar el plazo señalado por el tiempo que fuere necesario.

#### **Artículo 24o.- DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS**

La Comisión Técnica considerará únicamente las propuestas que se ciñan a los documentos precontractuales solicitados y señalados en el Art. 17. No se tomará en cuenta para fines de evaluación de ofertas y adjudicación, las que no cumplan con lo señalado en el artículo mencionado y serán rechazadas automáticamente.

#### **Artículo 25o.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS**

La Comisión Técnica tendrá un término de tres (3) días para elaborar los cuadros comparativos y el correspondiente informe.

El Comité podrá ampliar el término señalado del ejercicio anterior, por el tiempo no mayor a cinco (5) días. La comisión técnica estará asesora por un especialista-consultor en seguros.

#### **Artículo 26o.- CONTENIDO DEL INFORME Y CUADROS COMPARATIVOS DE LAS OFERTAS.**

**El análisis de las ofertas comprenderá los siguientes aspectos:**

- 1.- Cuadros comparativos en el que constarán los nombres de los oferentes y los detalles de cada uno de los documentos presentados en el sobre único.
- 2.- Cuadro comparativo de las ofertas económicas, y;
- 3.- Cuadros comparativos que el Comité haya aprobado en las bases y términos de referencias del concurso.

#### **Artículo 27o.- APROBACIÓN DEL INFORME Y CUADROS COMPARATIVOS**

Una vez aprobados por el Comité los cuadros comparativos, y el informe respectivo, el Secretario del Comité los pondrá a disposición de todos los Miembros y de los oferentes, en forma inmediata.

Los oferentes, dentro del termino de tres (3) días, podrán formular por escrito las observaciones sobre los cuadros e informe relacionados exclusivamente con su oferta.

#### **Artículo 28o.- PRESELECCIÓN**

Dentro del término de tres (3) días, contados desde la fecha de vencimiento del término concedido a los oferentes para presentar observaciones, el Comité establecerá el orden de prelación de los concursantes, seleccionando las ofertas más convenientes a los intereses de la entidad, en base a los principios y criterios para la valorización de las ofertas que señalen en los documentos precontractuales. En todo caso, el número de propuestas seleccionadas no será mayor a TRES.

#### **Artículo 29o.- DE LA NOTIFICACIÓN**

El Presidente del Comité notificará el resultado de la preselección, por escrito a los oferentes, dentro del término de tres(3) días contados desde la fecha de la respectiva resolución, y devolverá las garantías que corresponden a las ofertas no aceptadas.



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

Al oferente que fuere seleccionado en el primer lugar, se le hará saber la fecha en que se iniciará el proceso de negociación, la que será dentro de un lapso no mayor a tres (3) días laborables siguientes a la fecha de la notificación.

#### **Artículo 30o.- NEGOCIACIÓN**

La negociación se iniciará con el oferente cuya propuesta haya sido seleccionada el PRIMER LUGAR. La negociación con un oferentes no podrá extenderse por más de tres (3) días laborables; de no llegarse a un acuerdo con el oferente seleccionado en primer lugar, se dará por terminada la negociación mediante comunicación suscrita por el Presidente del Comité y dirigida al representante legal del Oferente y se repetirá el proceso con el seleccionado en SEGUNDO LUGAR; de no llegarse a un acuerdo con éste se hará lo mismo con el seleccionado en TERCER LUGAR.

#### **Artículo 31o.- ALCANCE DE LA NEGOCIACIÓN**

Toda negociación comprenderá:

- 1.- Análisis y acuerdo sobre los Aspectos Técnicos de la propuesta que permitan que el alcance, el contenido y la cobertura de las pólizas de seguros a contratarse garanticen conseguir plenamente la seguridad de los activos de la institución.
- 2.- Análisis y ajustes de los aspectos económicos de la propuesta en función de los componentes técnicos de los costos y de la modalidad de contratación prevista.
- 3.- definición de los términos contractuales.

#### **Artículo 32o.- PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN**

Iniciado el proceso de negociación, éste no podrá suspenderse por motivo alguno, salvo circunstancias de fuerza mayor, el Comité y el Oferente laborarán en jornadas completas y sucesivas hasta que se produzcan resultados y de ser estos positivos continuarán ininterrumpidamente hasta la adjudicación que estime necesaria.

El oferente negociará por intermedio de su representante legal o procurador común, o el delegado de éstos debidamente acreditado y de los profesionales que estime necesario.

#### **Artículo 33o.-**

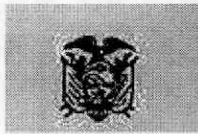
En los casos en que no llegare a acordar los aspectos económicos con el oferente seleccionado en primer lugar, el Comité no podrá acordar con los oferentes seleccionados en los siguientes lugares, un monto de contratación superior a aquel que el Comité contraofertó al oferente seleccionado en Primer Lugar y que motivó el desacuerdo.

#### **Artículo 34o.- ADJUDICACIÓN**

Una vez concluido el proceso de negociación del Comité, procederá a la adjudicación de la contratación del programa de seguros, a favor del oferente preseleccionado con el que se hubiere llegado a un acuerdo.

#### **Artículo 35o.- DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.**

La garantía de la seriedad de la oferta presentada por el adjudicatario, seguirá vigente y será devuelta cuando se suscriban las pólizas, si estas no se suscriben por culpa del adjudicatario, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y, en este caso, el Comité podrá reexaminar las propuestas para determinar de entre las preseleccionadas más convenientes a los intereses de la entidad.



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

#### **Artículo 36o.- DE LOS CONCURSOS DESIERTOS**

El Comité podrá declarar desierto el concurso de oferta en los siguientes casos:

- 1.- Por no haberse presentado ninguna propuesta.
- 2.- Por haber sido consideradas inconvenientes para los intereses institucionales, todas las ofertas o la única presentada.
- 3.- Cuando no se haya llegado a un acuerdo en la negociación con ninguno de los proponentes preseleccionado.
- 4.- Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial en los documentos precontractuales.
- 5.- Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

En los casos en los que el Comité declare desierto el concurso de conformidad con las causales, antes determinadas, podrá ordenar la reapertura del concurso, o convocar a un nuevo proceso, siguiendo los ajustes que deban introducirse a los documentos precontractuales a fin de obtener resultados positivos.

#### **Artículo 37o.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Los contratos serán formalizados mediante la suscripción de las correspondientes Pólizas de Seguros.

#### **Artículo 38o.- DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS**

Realizada la adjudicación, la institución con acción previa a la suscripción de las pólizas de seguros, solicitará los respectivos informes del Contralor General del Estado.

En las copias de las comunicaciones a través de las cuales se eleva a consulta del funcionario arriba indicado, se sentará la constancia de la fecha de recepción por parte del funcionario de la entidad.

#### **Artículo 39o.- DE LAS DIETAS PARA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

Los Miembros del Comité y el Secretario, por cada sesión en la que actúen percibirán una dieta equivalente a dos salarios mínimo vitales, el personal auxiliara que intervenga en el Comisión Técnica percibirá el equivalente al 50% de dos salarios mínimo vitales.

#### **Artículo 40o.- DE LA OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y PERSONAL AUXILIAR**

La comisión técnica y el personal de apoyo que participe en labores administrativas del comité de concurso de ofertas para la contratación de Seguros del M.A.G., deberá guardar absoluta reserva sobre los asuntos de su conocimiento. El incumplimiento de esta disposición será motivo de las correspondientes sanciones legales y administrativas.

#### **Artículo 41o.- DE LA OFERTA ÚNICA**

Si se presentare y fuere calificada una sola oferta, y si conviniera a los intereses de la institución, el Comité podrá proceder a su adjudicación.

#### **Artículo 42o.-SUSCRIPCIÓN**

Los contratos serán suscritos en el término de cinco (5) días, contados desde la fecha de recepción del informe de ley, ó de la notificación de la adjudicación. Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no se suscribiere el Contrato en el término establecido, el Comité podrá solicitar al adjudicatario la cobertura provisional del seguro a contratarse.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

En todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 43o.-VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en Vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 44o.-DEROGATORIA**

Se derogan, el Acuerdo Ministerial No 135, publicado en el Registro Oficial No 418 del 12 de abril de 1994, las reformas constantes en Acuerdos Ministeriales 221 y 057 del 22 de junio de 1994 y 1ero de octubre de 1998, respectivamente; así como todos los Acuerdos Ministeriales que se opongan a este Reglamento.

Suscribe el presente documento, el Subsecretario General del MAG, según encargo constante en Decreto Ejecutivo No. 369 de abril 30 del 2003.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de mayo del dos mil tres.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dr. Patricio Martínez Jaime

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)**